



RESOLUCIÓN No. 153-2026
EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente”

Que, el Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía



responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas"

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las

disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.

El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio"

Que, el Art. 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, esta Ley, el Reglamento de Carrera y



Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el régimen especial establecido en esta Ley para las instituciones de educación superior particulares"

Que, el Art. 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior que establece: "Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior"

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores"

Que, el Art. 77 del Estatuto de la UPEC manifiesta: "De los tipos de personal Académico. - Los tipos de profesores (as) serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. Los profesores (as) titulares podrán tener las categorías de: principales, agregados o auxiliares. Su tiempo de dedicación podrá ser: exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales; semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y, de tiempo parcial, con menos de veinte horas"



INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DEL DISTRIBUTIVO DE TRABAJO DE ACTIVIDADES DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y GESTIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto. - El presente instructivo tiene como objeto establecer los lineamientos, criterios y procedimientos para la elaboración, aprobación y aplicación del distributivo de trabajo del personal académico y personal de apoyo académico de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi (UPEC), en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), Reglamento de Régimen Académico, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior y la normativa institucional vigente.

Las actividades asignadas en el distributivo de trabajo académico deberán especificar la carga horaria semanal correspondiente a las funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa.

Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones contenidas en este instructivo son de aplicación obligatoria para el personal académico titular y no titular de grado, personal de apoyo académico, autoridades académicas y quienes desempeñen cargos de gestión educativa en la Universidad Politécnica Estatal del Carchi.

Art. 3.- Distributivo de trabajo docente. - El distributivo de trabajo docente es el instrumento institucional de planificación, organización y asignación de carga laboral del personal académico y personal de apoyo académico.

mediante el cual se distribuye el tiempo de dedicación semanal en las funciones sustantivas, conforme al régimen de dedicación: tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial según la necesidad institucional.

CAPÍTULO II

ACTIVIDADES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 4.- Actividades del personal académico. - El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. El personal académico titular podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa, en función de las necesidades institucionales.

El personal académico no titular ocasional, de ser requerido, podrá realizar excepcionalmente las siguientes actividades de gestión educativa:

- a) Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
- b) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
- c) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
- d) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado; y
- e) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico.

Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo no serán aplicables para el



desarrollo de las actividades del personal académico y personal de apoyo académico.

Art. 5.- Actividades de docencia. - Constituyen actividades de docencia, entre otras:

- a) Impartir clases;
- b) Planificar y actualizar contenidos de clases, seminarios, talleres, entre otros;
- c) Diseñar y elaborar material didáctico, guías docentes o syllabus;
- d) Diseñar y elaborar textos;
- e) Orientar y acompañar a los estudiantes a través de tutorías, individuales o grupales;
- f) Realizar visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual;
- g) Dirigir tutorías, dar seguimiento y evaluar prácticas o pasantías pre profesionales;
- h) Preparar, elaborar, aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas;
- i) Dirigir trabajos para la obtención del título o grado académico;
- j) Dirigir y participar en proyectos de experimentación e innovación docente;
- k) Diseñar e impartir cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
- l) Participar y organizar colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;
- m) Usar herramientas pedagógicas de la investigación formativa y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza;
- n) Participar como profesores en los cursos de nivelación en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;

- o) Orientar, capacitar y acompañar al personal académico del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión

Art. 6.- Actividades de investigación. - Incluyen las siguientes actividades:

- a) Diseñar, dirigir y/o ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes o proyectos de vinculación articulados a la investigación, supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
- b) Realizar investigación para la comprensión, recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
- c) Diseñar, elaborar y poner en marcha metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
- d) Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales, naturales y/o virtuales;
- e) Participar en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de investigaciones;
- f) Diseñar y participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
- g) Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y/o arbitradas, curadurías y/o comités de valoración de obras relevantes en el campo de las artes;
- h) Difundir resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
- i) Dirigir y/o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones.

Art. 7.- Actividades de vinculación con la sociedad. – Las actividades de vinculación con la sociedad promueven la integración entre la universidad y su entorno social y territorial para el diseño e implementación de programas que generen impacto favorable y la solución a problemas de interés público, social, productivo, entre otros y son:

- a) Impulsar procesos de cooperación y desarrollo;
- b) Prestar la asistencia técnica, servicios especializados, así como la participación en consultorías que generen beneficio a la colectividad;
- c) Impartir cursos de educación continua, capacitación, actualización y certificación de competencias;
- d) Prestar servicios a la sociedad que no generen beneficio económico para la universidad o para su personal académico, tales como el análisis de laboratorio especializado, el peritaje judicial, la revisión técnica documental para las instituciones del estado, entre otras. La participación remunerada en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de vinculación dentro de la dedicación horaria;
- e) Fomentar la constitución, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil, redes y demás espacios de participación ciudadana;
- f) Organizar o participar en actividades de divulgación, democratización y distribución del saber, circulación de contenidos artísticos y formación de públicos;
- g) Promover la internacionalización de la comunidad universitaria y propiciar las relaciones internacionales;
- h) Desarrollar proyectos de innovación que permitan aplicar los conocimientos generados en proyectos productivos o de beneficio social

Todas las actividades de vinculación con la colectividad deberán enmarcarse en programas y proyectos tendientes a solucionar problemas sociales, ambientales, culturales, patrimoniales, memoria colectiva, de identidad y productivos, con especial atención a los grupos de atención prioritaria.

Art. 8.- Actividades de gestión educativa. – Las actividades de gestión educativa son:

- a) Desempeñar las funciones de rector, vicerrector o integrante del órgano colegiado superior;
- b) Desempeñar las funciones o cargos de decano, subdecano o similar jerarquía;
- c) Dirigir escuelas, departamentos, centros o institutos de investigación;
- d) Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
- e) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
- f) Organizar y/o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
- g) Desempeñar cargos tales como: editor académico, director o miembro editorial de una publicación;
- h) Diseñar proyectos de carreras o programas de estudios de grado y posgrado;
- i) Integrar en calidad de Consejeros Académicos de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CACES); en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
- j) Ejercer cargos de nivel jerárquico superior en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; en estos casos se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;



- k) Ejercer cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación;
- l) Participar como delegado institucional en organismos públicos u otros que forman parte del Sistema de Educación Superior, así como sociedades científicas o académicas;
- m) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico;
- n) Participar como representantes gremiales de acuerdo con el estatuto de la universidad o escuela politécnica en las sesiones del órgano colegiado superior.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE DEDICACIÓN

Art. 9.- Régimen de dedicación. - El personal académico de la UPEC tendrá las siguientes dedicaciones:

- a) Tiempo completo: cuarenta (40) horas semanales;
- b) Medio tiempo: veinte (20) horas semanales;
- c) Tiempo parcial: menos de veinte (20) horas semanales.

La distribución horaria se sujetará a los límites establecidos en la normativa del Sistema de Educación Superior y en la normativa interna de la Universidad.

CAPÍTULO IV

DISTRIBUCIÓN DE HORAS DE DOCENTES TITULARES

Art. 10.- Distribución de horas de profesores titulares a tiempo completo. -

Para el caso de los docentes titulares a tiempo completo que no sean autoridades académicas ni ejerzan cargos de gestión educativa se deberán distribuir sus horas de la siguiente manera: Para las actividades de docencia:

- Titulares auxiliares. - mínimo 8 y máximo 20 horas semanales de clase
- Titulares agregados. - mínimo 8 y máximo 18 horas semanales de clase

Art. 11.- Distribución de horas de docentes titulares a medio tiempo. -

El personal académico titular a medio tiempo deberá dedicar de 6 a 12 horas semanales de clase. El resto de las horas podrán completarse con otras actividades de docencia descritas en actividades de docencia.

Art. 12.- Distribución de horas de docentes titulares a tiempo parcial. -

El personal académico titular con dedicación a tiempo parcial deberá dedicar al menos 2 horas y hasta 11 horas semanales de clase. El resto de las horas podrán completar con otras actividades de docencia.

CAPÍTULO V

DISTRIBUCIÓN DE HORAS DE PROFESORES OCASIONALES

Art. 13.- Distribución de horas de docentes ocasionales a tiempo completo.

- Para el caso de los docentes ocasionales a tiempo completo se deberán distribuir sus horas de la siguiente manera: Para las actividades de docencia: se asignarán mínimo 8 y máximo 22 horas semanales de clase.

Art. 14.- Distribución de horas de docentes ocasionales a medio tiempo. -

Para el caso de los docentes ocasionales a medio tiempo se deberán distribuir sus horas únicamente para actividades de docencia, con un mínimo de 6 y máximo 12 horas semanales de clase.

Art. 15.- Distribución de horas de docentes ocasionales a tiempo parcial. -

Para el caso de los docentes ocasionales a tiempo parcial se deberán



distribuir sus horas únicamente para actividades de docencia, con un mínimo de 2 y máximo 11 horas semanales de clase.

Art. 16.- Actividades de investigación o vinculación del personal académico ocasional. - De manera excepcional, en función de la evaluación de desempeño, las necesidades institucionales y por autonomía universitaria podrá modificarse la carga horaria de docencia del personal académico no titular ocasional para el desarrollo de un proyecto de investigación o vinculación.

CAPÍTULO VI

DISTRIBUCIÓN DE HORAS DE PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Art. 17.- Distribución de horas de técnicos docentes. – Los técnicos docentes son el personal de apoyo a las actividades académicas que realiza el personal académico tales como: dictado de cursos propedéuticos, de nivelación, realizar la tutoría de prácticas pre profesionales y la dirección de los aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor; apoyo en la enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) en una carrera o programa; enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) fuera de la malla curricular de una carrera o programa; enseñanza en el campo de las artes y humanidades, práctica deportiva, servicios y otras áreas vinculadas a la formación integral del estudiante.

CAPÍTULO VII

DE LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL DISTRIBUTIVO DE TRABAJO DOCENTE

Art. 18.- Del distributivo de trabajo docente. – El Vicerrectorado Académico con al menos quince (15) días de anticipación a la finalización del periodo

académico anterior, emitirá la circular institucional que dará inicio al proceso de elaboración del distributivo de trabajo docente. Las Direcciones de carrera y Centros Académicos registrarán el distributivo en el portafolio académico institucional de la UPEC.

Art. 19.- Elaboración y aprobación. - La planificación del distributivo de trabajo docente de grado, que incluye los requerimientos de personal académico y personal de apoyo académico, se elaborará y aprobará conforme al siguiente procedimiento:

- 1) Los Centros Académicos elaborarán la planificación del distributivo de trabajo docente y la remitirán al Consejo Académico para su conocimiento y aprobación. Las Direcciones de Carrera elaborarán la planificación del distributivo de trabajo docente y la remitirán al Consejo de Facultad para su conocimiento y aprobación bajo las siguientes instrucciones obligatorias:

1.1) Distribución de actividades de docencia:

TABLA 1. PARA LA DISTRIBUCIÓN DE ACTIVIDADES DE DOCENCIA

Denominación del Cargo	Dedicación actividades de gestión educativa (Art. 9 RCEPACES)	Actividades docencia-impartir clases (Art. 6 RCEPACES)	Actividades de docencia 60% (ARTS. 6 - 14 RCRPACES)
RECTOR/VICERRECTOR	37 a 40 horas semanal	Máximo 3 horas (de forma exclusiva)	Hasta 3 horas
DECANO/A	Hasta 20 horas	Hasta 12 horas	Hasta 7 horas

Denominación del Cargo	Dedicación actividades de gestión educativa (Art. 9 RCEPACES)	Actividades docencia-impartir clases (Art. 6 RCEPACES)	Actividades de docencia 60% (ARTS. 6 - 14 RCRPACES)
DIRECTORES DE FUNCIONES SUSTANTIVAS Y POSGRADO	Hasta 20 horas	4 a 10 horas	Hasta 8 horas
DIRECTORES DE CARRERA O CENTROS ACADÉMICOS	Hasta 20 horas	8 a 12 horas	Hasta 8 horas
DOCENTES TITULARES AUXILIARES	Hasta 10 horas	18 a 20 horas	Hasta 12 horas
DOCENTES TITULARES AGREGADOS	Hasta 12 horas	18 horas	Hasta 11 horas
DOCENTES OCASIONALES TC	No aplica (Art. 5 RCEPACES)	22 horas	Hasta 13 horas
DOCENTES OCASIONALES MT	No aplica	12 horas	Hasta 8 horas
DOCENTES OCASIONALES TP	No aplica	Hasta 11 horas	Hasta 6 horas

Para las modalidades: presencial, semipresencial y en línea, el cálculo del 60% (tutorías académicas, asesoría de trabajo de titulación, preparación de clases) se fijará 1 hora para tutorías académicas por cada paralelo asignado (misma que constará en el horario de clases). De las horas restantes se destinarán para actividades de planificación (preparación de clase, evaluaciones y calificación) y para tutorías de trabajo de titulación de conformidad a las necesidades de cada carrera.

Por excepción debidamente motivada y con entrega de productos las horas de vinculación con la sociedad se otorgarán con un máximo de 5 horas, cuando el personal docente participa en dos proyectos vigentes (sin prórroga) de vinculación de forma simultánea hasta la culminación de estos procesos. Para el personal docente que realiza otras actividades relacionadas con el proceso de investigación contemplados en el reglamento interno (art. 89 R I+D+I) se podrá asignar el máximo de 12 horas.

Para dirigir tutorías, dar seguimiento y evaluar prácticas o pasantías preprofesionales se asignará tres horas a los docentes en las actividades de docencia. Estas horas no se las considerará dentro del cálculo del 60% de actividades de docencia.

Entre las horas de las demás actividades de docencia, obligatoriamente se deberán considerar las determinadas en los literales b) y h) del Art. 6 del RCEPACES.

Para el personal académico y personal de apoyo académico en comisión de servicios, licencias, enfermedad, cuidado del recién nacido, formación académica u otras situaciones previstas en la normativa vigente,

1.2) Distribución de actividades de investigación e innovación:

La asignación de horas de investigación, vinculación o gestión educativa se realizará únicamente para el personal con dedicación a tiempo completo.

TABLA 2. DISTRIBUCIÓN PARA ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

DETALLE	HORAS	NORMATIVA		Actividades según el Art. 7 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal del Profesor e Investigador de las Instituciones de Educación Superior
Si el investigador participa como coautor de un proyecto de investigación	hasta 5 horas semanales	Art 87	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI	Literal a) Diseñar, dirigir y/o ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
Si el investigador participa en dos proyectos de investigación como coautor	hasta 8 horas semanales	Art 87		
Si el investigador dirige un proyecto de investigación	hasta 7 horas semanales	Art 87		
Si el investigador dirige un proyecto de investigación y forma parte de un segundo	hasta 9 horas semanales	Art 87		
Si el investigador dirige dos	hasta 10 horas semanales	Art 87		

DETALLE	HORAS	NORMATIVA		Actividades según el Art. 7 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal del Profesor e Investigador de las Instituciones de Educación Superior													
proyectos de investigación																	
Tiempo para generación de producción académico-científica <table> <tr> <th>Horas (literal h)</th> <th>IP mínimo exigido</th> </tr> <tr> <td>2–5 horas</td> <td>≥ 0,7</td> </tr> <tr> <td>6–9 horas</td> <td>≥ 1</td> </tr> <tr> <td>10–13 horas</td> <td>≥ 1,5</td> </tr> <tr> <td>14–17 horas</td> <td>≥ 2</td> </tr> <tr> <td>18–21 horas</td> <td>≥ 2,5</td> </tr> <tr> <td>≥ 22 horas</td> <td>≥ 3</td> </tr> </table>	Horas (literal h)	IP mínimo exigido		2–5 horas	≥ 0,7	6–9 horas	≥ 1	10–13 horas	≥ 1,5	14–17 horas	≥ 2	18–21 horas	≥ 2,5	≥ 22 horas	≥ 3		Art 88
Horas (literal h)	IP mínimo exigido																
2–5 horas	≥ 0,7																
6–9 horas	≥ 1																
10–13 horas	≥ 1,5																
14–17 horas	≥ 2																
18–21 horas	≥ 2,5																
≥ 22 horas	≥ 3																
Coordinadores de grupos de investigación	2 horas semanales	Art 89	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI	Literal i) Dirigir y/o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones;													
Docentes asesores de semilleros de investigación	4 horas semanales	Art 89															
Integrantes de comités de bioética	3 horas semanales	Art 89		Literal c) Diseñar, elaborar y/o poner en marcha metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;													
Coordinadores de observatorios institucionales	2 horas semanales	Art 89		Literal i) Dirigir y/o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones;													

DETALLE	HORAS	NORMATIVA		Actividades según el Art. 7 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal del Profesor e Investigador de las Instituciones de Educación Superior
Responsables de laboratorios de investigación	2 horas semanales	Art 89		Literal d) Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales, naturales y/o virtuales;
Editores de los comités editoriales de revistas científicas institucionales	2 horas semanales	Art 89		Literal g) Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y/o arbitradas, curadurías y/o comités de valoración de obras relevantes en el campo de las artes;
Coordinadores de Investigación de Carrera	2 horas semanales	Art. 53	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI	Literal i) Dirigir y/o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones;

1.3) Distribución de actividades de vinculación con la sociedad:

TABLA 3. DISTRIBUCIÓN DE ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Detalle	Horas	Normativa
Si el docente a tiempo completo participa como coordinador de seguimiento a graduados	Hasta un máximo de 3 horas semanales	Literal i) Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable;
Si el docente a tiempo completo participa como director de proyectos de vinculación	Entre 3 a 5 horas semanales	Literal h) Desarrollar proyectos de innovación que permitan aplicar los conocimientos generados en las instituciones de educación superior, en proyectos productivos o de beneficio social;
Si el docente a tiempo completo participa como docente de apoyo de proyectos de vinculación	Hasta un máximo de 3 horas semanales	Literal h) Desarrollar proyectos de innovación que permitan aplicar los conocimientos generados en las instituciones de educación superior, en proyectos productivos o de beneficio social;
Si el docente a tiempo completo participa como coordinador de vinculación	Hasta un máximo de 4 horas semanales	Literal i) Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable;
Si el docente a tiempo completo participa como coordinador de la comisión de prácticas preprofesionales	Hasta un máximo de 3 horas semanales	Literal i) Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable;
Si el docente a tiempo completo participa como tutor de prácticas preprofesionales	Hasta un máximo de 3 horas semanales	Literal g) Dirigir tutorías, dar seguimiento y evaluar prácticas o pasantías preprofesionales;

La vinculación y desvinculación y el requerimiento de asignación de horas de vinculación de los Docentes Titular Auxiliar, Agregado u Ocasional TC para la participación en proyectos de vinculación con la sociedad es competencia exclusiva de las Direcciones de Carrera.

1.4) Distribución de actividades de gestión académica:

TABLA 4. DISTRIBUCIÓN DE ACTIVIDADES ADICIONALES DE GESTIÓN ACADÉMICA

Detalle	Horas	Normativa
UICG- Unidad de integración curricular de grado	6 horas semanales	R. Régimen Académico
Seguimiento académico	6 horas semanales	R. Régimen Académico
Prospectiva de las funciones sustantivas	2 horas semanales	Plan Estratégico UPEC
Actividades de aseguramiento de la calidad	Intervinientes: coordinador de vinculación, investigación e innovación, UICG y seguimiento académico de cada carrera	

El Director en su calidad de responsable considerará y tomará acciones respecto al personal académico y personal de apoyo académico en comisión de servicios, licencias, enfermedad, cuidado del recién nacido, formación académica u otras situaciones previstas en la normativa vigente. Para ello, el distributivo de trabajo docente cuenta con el apartado de **Otras Actividades**, que contempla las siguientes: a) Cuidado del recién nacido; b) Maternidad; c) Licencias y d) Acción de protección. Para el registro y uso de estos espacios, se deberá contar con el respaldo documental correspondiente.

2. El Consejo de Facultad conocerá y notificará, mediante resolución, al Consejo Académico la planificación del distributivo de trabajo docente, en los formatos establecidos mediante documento oficial.
3. El Consejo Académico analizará y aprobará el distributivo de trabajo docente inicial, en el cual deberá hacerse constar, para el personal ocasional, la nomenclatura "REQUERIMIENTO_FACULTAD_NN#" o "REQUERIMIENTO_CENTROS_NN#", según corresponda. Posteriormente, se notificará la matriz consolidada de requerimientos a la Jefatura de

Talento Humano, para que inicie el proceso de selección y contratación correspondiente.

4. En el caso de nuevo personal, se dispondrá a la Jefatura de Talento Humano iniciar con el proceso administrativo de selección, que se ejecutará de manera coordinada con los Decanatos y la Dirección de Centros Académicos. Al finalizar, se remitirá el informe técnico de selección para aprobación de la Máxima Autoridad, el cual será remitido a Vicerrectorado Académico y a la Jefatura de Talento Humano, a fin de que continúen con sus respectivos procesos.
5. Para el caso de recontrataciones, el Vicerrectorado Académico remitirá el listado del personal académico y personal de apoyo académico a la Autoridad Nominadora para su autorización. La cual será comunicada al Vicerrectorado Académico y Jefatura de Talento Humano para la generación de acciones pertinentes.

CAPÍTULO VIII

DE PROCESO DE MODIFICACIONES AL DISTRIBUTIVO DE TRABAJO DOCENTE

Art. 20.- Causas de modificación al Distributivo de Trabajo Docente. - Podrá ser modificado, en los siguientes casos:

- a) Desistimiento del proceso de selección antes de su incorporación.
- b) Renuncia, la cual deberá ser puesta en conocimiento de la autoridad nominadora con al menos 15 días de anticipación para su aprobación.
- c) Ausencia injustificada.
- d) Licencias aprobadas.
- e) Fallecimiento.
- f) Otros debidamente justificados técnica y/o legalmente.

Art. 21.- Del Proceso. - La modificación del Distributivo de trabajo constará de las siguientes acciones:

- 1.- El Director de Carrera elaborará la propuesta de modificación del distributivo de trabajo y la presentará al Decano. En el caso de los Centros Académicos, su Director elaborará la propuesta y la presentará al Vicerrectorado Académico, en los formatos establecidos y mediante documento oficial.
- 2.- El Director Académico otorgará visto bueno a la modificación del distributivo de trabajo si se tratare de la función docencia y gestión educativa, acorde al formato establecido.
- 3.- El Director de Investigación e Innovación otorgará visto bueno a la modificación del distributivo de trabajo si se tratare de la función investigación, acorde al formato establecido.
- 4.- El Director de Vinculación con la Sociedad otorgará visto bueno a la modificación del distributivo de trabajo si se tratare de la función vinculación con la sociedad, acorde al formato establecido.
- 5.- Para las carreras, el decano consolidará y autorizará la propuesta de modificación del distributivo de trabajo docente, considerando la normativa vigente y los lineamientos institucionales, y la remitirá al Vicerrectorado Académico.
- 6.- Para los Centros Académicos, la autorización corresponderá directamente al Vicerrectorado Académico.
- 7.- El Vicerrectorado Académico autorizará la modificación del distributivo de trabajo con las siguientes consideraciones:

- a) Registrará la modificación en el portafolio académico institucional y generación de reporte.

- b) Dispondrá a la Jefatura de Talento Humano iniciar con el proceso conforme el Art. 19 numeral 4).
- c) Se presentará ante el Consejo Académico el informe final del distributivo de trabajo, incluyendo las modificaciones realizadas durante el período académico en curso.

CAPÍTULO IX

DE LA PLANIFICACIÓN DE PERIODOS ACADÉMICOS

Art. 22.- Planificación de Períodos Académicos. - La UPEC planificará dos períodos académicos ordinarios (PAO) anuales, cada uno de al menos 16 semanas de duración: el primer período (PAO A) se desarrollará entre enero y junio, y el segundo período (PAO B) entre julio y diciembre.

Art. 23.- Planificación de Actividades según Modalidades de Estudio. - Se planificarán las actividades académicas de las carreras, los centros académicos y el período de nivelación conforme a las modalidades de estudio aprobadas por el Consejo de Educación Superior (CES).

Art. 24.- Distribución de Estudiantes, Paralelos y Homologación. - El número de estudiantes por paralelo será distribuido de manera equitativa. Se programarán, por defecto, dos paralelos con un máximo de 40 estudiantes por aula. Excepcionalmente, las carreras que cuenten con 90 estudiantes o más por nivel podrán planificar hasta tres paralelos, sujeto a la disponibilidad presupuestaria. El número mínimo de estudiantes para la apertura de una asignatura será de 15. En caso de existir paralelos con un número inferior a 15 estudiantes, se aplicará el proceso de homologación correspondiente a ese período académico, conforme a la normativa vigente del CES y el procedimiento interno o se presentará el justificativo correspondiente para su aprobación ante el Consejo Académico. Cada carrera deberá planificar



dicho proceso, incluyendo un cronograma para garantizar la continuidad de los estudios y los tiempos de titulación.

Art. 25.- Actualización de Formatos de Planificación Curricular. - La Dirección Académica es responsable de la actualización permanente de los formatos de planificación curricular, garantizando su alineación con el Modelo Educativo de la UPEC. Estos instrumentos serán entregados a los Decanatos, quienes los distribuirán a las Direcciones de Carrera. Los directores de carrera asegurarán el cumplimiento de su uso por parte de los docentes en tiempo y forma.

Art. 26.- Presentación y Aprobación de planificación curricular. -Previo al inicio de cada período académico, todo el personal docente deberá presentar la versión actualizada del sílabo. En el caso de las carreras de modalidad de estudio semipresencial y en línea deberán presentar la guía didáctica y el entorno virtual de aprendizaje (EVA) actualizados al inicio de cada periodo académico, los cuales deberán ser revisados y aprobados por la dirección de carrera o la dirección de Centros Académicos correspondiente.

Art. 27.- Planificación de Actividades Académicas Integrales y Articulación de Funciones. - La planificación de las actividades académicas inherentes a las carreras y centros académicos considerará e integrará actividades científicas, artísticas, sociales y culturales que apoyen la docencia, la investigación y la vinculación con la sociedad. Esta planificación deberá ser aprobada previamente por los Consejos de Facultad. En el caso de los Centros Académicos, la aprobación corresponderá al Vicerrectorado Académico, y sus planificaciones deberán contribuir de manera general a los objetivos de las carreras.



Todas las actividades extracurriculares deberán planificarse con base en los horarios de las carreras y modalidad de estudio.

Art. 28.- Directrices para la planificación de períodos académicos ordinarios.

-Para la planificación de períodos académicos y sus respectivos distributivos de trabajo se considerarán las siguientes directrices:

- a) Se planificarán las carreras, los centros académicos y el período de nivelación;
- b) El Centro de Idiomas Extranjeros y Lenguas Nativas, planificará en modalidad presencial y en línea, según corresponda para cada carrera;
- c) Se planificarán franjas horarias para buscar que los estudiantes no registren inconvenientes de cruces de horarios. Las carreras deberán considerar las jornadas: matutina, vespertina y nocturna;
- d) Un estudiante de tiempo completo durante su carrera dedicará hasta cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje indistinto de la modalidad de estudios. El estudiante puede tomar adicionalmente las asignaturas de los centros académicos;
- e) En las carreras de salud se pueden dedicar hasta cincuenta (50) horas por semana;
- f) El calendario académico deberá integrar las actividades generales y comunes para todas las carreras y centros; además de considerar los feriados nacionales y locales, así como establecer las fechas para la entrega de notas parciales y finales considerará los horarios de todas las modalidades de estudio; y,
- g) El cierre de registro de calificaciones se ejecutará conforme a lo establecido en el calendario académico, con el fin de evitar el cambio de este cronograma en el portafolio académico institucional.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. La elaboración y modificaciones del distributivo de trabajo docente se realizará obligatoriamente a través del Sistema Informático Integrado de la UPEC, módulo distributivo docente. La Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación garantizará la disponibilidad, accesibilidad y respaldo del sistema.

SEGUNDA. Las dudas, vacíos y casos no previstos que surgieren en la aplicación del presente instructivo serán resueltas por el Vicerrectorado Académico, mediante criterio técnico fundamentado en la normativa del Sistema de Educación Superior vigente. En caso de conflicto entre disposiciones de este instructivo y la normativa vigente, prevalecerá lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico y el Reglamento de Régimen Académico del CES.

TERCERA. Los Decanos y directores de carrera y el director de Centros Académicos son directamente responsables del distributivo de trabajo que sometan a aprobación.

CUARTA. Para el efectivo cumplimiento del proceso las modificaciones al distributivo se ejecutarán únicamente durante las 8 primeras semanas de inicio del periodo académico, toda la información a ser receptada por el Vicerrectorado Académico sobre este particular será entregada en los formatos establecidos, mediante documento oficial. Las modificaciones a ser generadas se receptarán los días viernes del plazo previsto y se procesarán a partir del primer día hábil de la siguiente semana.

QUINTA. Encárguese a la secretaría del Consejo Académico hacer conocer la presente resolución a las unidades académicas y administrativas de la institución.



DISPOSICIONES FINALES

El presente Instructivo para la elaboración del distributivo de trabajo de actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión del personal académico y personal de apoyo académico de la UPEC entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior Universitario Politécnico, sin perjuicio de su publicación y difusión por los canales institucionales correspondientes.


PhD. Jorge Mina O.
PRESIDENTE



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO

CERTIFICO. - Que la presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del quince de julio del dos mil veintiséis.


Msc. Marcela Pozo

SECRETARIA GENERAL (E)

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO